



CONVOCATORIA.

El ciudadano licenciado RUBÉN GALVÁN CRÚZ, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por sentencia número 18/2024 de fecha veinticuatro (24) de enero del año en curso (2025), se ordenó que la Convocatoria deberá ser publicada mediante aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos quince días antes de la fecha señalada para la reunión, así como en el periódico Oficial del Estado en los mismos términos, ello dentro del expediente número 00034/2023, relativo al juicio especial mercantil sobre solicitud de convocatoria judicial de asamblea de socios, promovido por el C. Carlos Romo Zavala, en su carácter de apoderado de Vemera, S. de R.L. de C.V., en contra de Aloe Vemera, S. P.R. De R.L de C.V.; y Vicente Amado Mack, en su carácter de presidente del consejo de administración de socios; Jorge Ricardo Cerón Triana, Lauro Antonio Tovar Juárez y Oscar Ledezma García en su calidad de miembros del consejo de vigilancia, de quien reclama lo siguiente:

“ Sentencia número: 18/2024

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente 34/2023, relativo al juicio especial mercantil sobre solicitud de convocatoria judicial de asamblea de socios, promovido por el C. Carlos Romo Zavala, en su carácter de apoderado de Vemera, S. de R.L. de C.V., en contra de Aloe Vemera, S. P.R. De R.L de C.V.; y Vicente Amado Mack, en su carácter de presidente del consejo de administración de socios; Jorge Ricardo Cerón Triana, Lauro Antonio Tovar Juárez y Oscar Ledezma García en su calidad de miembros del consejo de vigilancia.

Resultando.

Primero. Mediante escrito presentado el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, por y ante la oficialía común de partes para los juzgados civiles con asiento en este primer distrito judicial del Estado, la parte actora compareció ante este órgano jurisdiccional a demandar el juicio ordinario mercantil sobre solicitud de convocatoria judicial de asamblea de socios, oponiendo los hechos y cuestiones de derecho que estimó aplicables; reclamando las siguientes prestaciones:

I. La declaración Judicial de que se debe convocar a todos y cada uno de los socios de Aloe Vemera a una asamblea general extraordinaria de socios en la fecha más cercana que su Señoría estime razonable, debido a la falta de cumplimiento del Presidente del Consejo con su obligación de convocar;

II. La orden de convocar judicialmente a todos y cada uno de los socios de Aloe Vemera a una asamblea general extraordinaria de socios en la fecha más cercana que su Señoría estime razonable;

III. Los gastos y costas que origine el presente procedimiento.

Segundo. Por auto de diecisiete de enero de dos mil veintitrés, previas prevenciones e impugnaciones, se tuvo por admitida la demanda en cita, radicándose bajo el expediente de número 34/2023; asimismo, se ordenó el emplazamiento correspondiente, mismo que tuvo verificativo de la siguiente forma:

A la moral Aloe Vemera, S. P.R. De R.L de C.V., representada por su apoderado general Vicente Amado Mack Villanueva, mediante edictos, concediéndosele en auto de veintidós de abril de dos mil veinticuatro un plazo de treinta días para emitir contestación, realizándose la última publicación en fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro.

Al C. Lauro Antonio Tovar Juárez, mediante exhorto debidamente diligenciado, el dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

A los CC. Jorge Ricardo Cerón Triana y Oscar Ledezma García, en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, todos en su calidad de miembros del consejo de vigilancia.

Tercero. Una vez efectuado lo anterior, en data del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, compareció el C. Oscar Ledezma García, a otorgar contestación a la demanda instaurada en su contra, manifestando conformidad con la pretensión del actor.

Por proveído de tres de octubre de dos mil veinticuatro, al C. Vicente Amado Mack Villanueva, en su carácter de representante del consejo de administración de la moral Aloe Vemera, S. P.R. De R.L de C.V., se le tuvo por perdido el derecho que debió ejercitar, al dejar de producir contestación a la demanda; de igual forma los C.C. Jorge Ricardo Cerón Triana y Lauro Antonio Tovar Juárez, tampoco produjeron contestación a la demanda, estimándose su rebeldía.

Así mismo, fueron admitidas las probanzas de la parte accionante, y finalmente en fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro se celebró la audiencia de alegatos con la comparecencia de la parte actora, y por consiguiente, se citó a las partes para oír sentencia, la cual se pronuncia llegado el momento, bajo el tenor siguiente.

Considerando.

Primero. Competencia. El suscrito, juez primero de primera instancia de lo civil del primer distrito judicial del Estado, es competente para conocer y resolver este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1049, 1050 del Código de Comercio; 100, 101, 117, 120, de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, fracción II, inciso b), 4, 10, 35 fracción I, 38, fracción III y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Segundo. Tramitación. La vía especial mercantil es la correcta, conforme a los numerales 1, 3, 1049 y 1050, del Código de Comercio; 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Tercero. Legitimación. Las partes de la presente contienda cuentan con legitimación en la misma, ello ante la constitución de la sociedad mercantil Aloe Vemera, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de la cual se deriva su calidad de socios, acorde a las copias certificadas ante el Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218, con ejercicio en la Ciudad de México, de los instrumentos públicos: 1).- Número 4,081, volumen LXXXII, de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, confeccionada ante el Notario Público 71, Lic. Héctor Luis Tejeda Ramírez, en ejercicio en esta Ciudad, relativa a la constitución de la sociedad denominada Aloe Vemera, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; y 2).- Número 55,935, libro 1,521, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, confeccionada ante la fe del Licenciado Alfredo Luis Del Río Prieto, Notario Público número 141, en ejercicio en la Ciudad de México.

Cuarto. Litis. Quedó fijada con el escrito de demanda y el de contestación del C. Oscar Ledezma García (conformidad), y la rebeldía de los CC. Jorge Ricardo Cerón Triana y Lauro Antonio Tovar Juárez, en su carácter de consejo de vigilancia.

La persona moral accionante, refirió ser una sociedad constituida el nueve de enero de dos mil doce, ante el Licenciado Alfredo Ruíz Del Río Prieto, Notario Público número 141, de la Ciudad de México; y Aloe Vemera S.P.R. de R.L. de C.V., el catorce de enero de dos mil dieciséis en el instrumento público número 4,081, ante la fe del Licenciado Héctor Luis Tejeda Ramírez, adscrito a la Notaría Pública número 71, con ejercicio en el Estado de Tamaulipas; participando Vemera en el capital social de Aloe Vemera, de conformidad con la cláusula transitoria primera, del acta constitutiva de Aloe Vemera, donde se establece la sociedad con una parte social.

Que en fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, se celebró la última asamblea general de socios de Aloe Vemera, ocupándose los siguientes asuntos: i) Lista de asistencia y declaración del quorum legal y ii) La ratificación de poderes otorgados en el acta constitutiva; y desde principios de dos mil veinte, Aloe Vemera, ha tenido gran cantidad de cambios internos, derivados a su constante operación y a la falta de diligencia del Presidente del Consejo, lo cual ha impedido que la Sociedad continúe con sus actividades normales, al no existir apoderados o representantes de la sociedad suficientes para obligarla en la celebración de nuevos actos jurídicos, razón por la cual se encuentra paralizada y en urgencia de convocar una asamblea general extraordinaria de socios. Y conforme al artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la convocatoria debe hacerse por el Administrador o Consejo de Administración, o bien por los Comisarios, haciendo caso omiso el C. Mack, en virtud de que fue notificado en el domicilio de la Cd. de San Luis Potosí, mediante fedatario público, la carta por la cual se le requiere que convoque a la asamblea, así también el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en el domicilio de Ciudad Victoria, Tamaulipas, igualmente con la participación de fedatario público, siendo omiso a convocar en tiempo y forma, por lo cual solicita que se convoque judicialmente a la citada asamblea de conformidad con lo argumentado, la cual deberá llevarse a cabo en el domicilio ubicado en calle Ignacio Allende número 810 D, Colonia Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas, con la orden del día propuesta.

Por otra parte, únicamente compareció a juicio el C. Oscar Ledezma García, en su carácter de tesorero del consejo de vigilancia de Aloe Vemera, Sociedad de Producción Rural, de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y lo hizo de la forma siguiente:

en cuanto a las prestaciones manifestó su allanamiento, al no tener inconveniente con que se convoque judicialmente a una asamblea general extraordinaria de accionistas, y en cuanto a los hechos lo hizo en el mismo sentido, declarando su conformidad con la celebración de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Aloe Vemera, como a los fundamentos de derecho para la celebración de la asamblea, en los términos expuestos, así como la orden del día.

Quinto. Estudio. Dichos asertos positivos fueron debidamente acreditados por el autor del juicio con el material convictivo que ofreció; siendo el siguiente cúmulo probatorio:

1. Documentales Públicas.

Consistente en copia certificada de la escritura pública 55,935, libro 1521, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, confeccionada ante el Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218, en ejercicio en la Ciudad de México, que contiene protocolización de las resoluciones unánimes de los socios de Vemera, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

2. Documentales Públicas.

Consistente en instrumento número 4,081, volumen LXXXII, de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, confeccionada ante el Notario Público 71, Lic. Héctor Luis Tejeda Ramírez, en ejercicio en esta Ciudad, relativa a la constitución de la sociedad denominada Aloe Vemera, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

3. Documentales Públicas.

Consistente en instrumento número 4,642, volumen XCIII, de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, ante el Notario Público 71, Lic. Héctor Luis Tejeda Ramírez, en ejercicio en esta Ciudad, que contiene protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa denominada Aloe Vemera, S.P.R. de R.L. de C.V., de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis.

4. Documentales Públicas.

Consistente en acta número 2,016, libro 2, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, protocolizada ante la fe del Licenciado Luis Miguel Meade Rodríguez, Notario Público número 6, en ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí, en la cual se hizo constar que a solicitud de Carlos Romo Zavala, en su calidad de apoderado legal de Vemera, Sociedad de R.L. de C.V., se llevó a cabo la notificación al señor Vicente Amado Mack Villanueva.

5. Documentales Públicas.

Consistente en escritura pública número 3,042, volumen XLVII, de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, protocolizada por el Licenciado Diego Armando Villanueva Morales, Notario Público número 222, en ejercicio en esta Ciudad Capital, en la cual se hizo constar que a solicitud de Carlos Romo Zavala, en su calidad de apoderado legal de Vemera, Sociedad de R.L. de C.V., se llevó a cabo la notificación al señor Vicente Amado Mack Villanueva, por conducto de Martín De León Reyna, vigilante del fraccionamiento donde se encuentra el domicilio del señor Vicente Amado Mack Villanueva, previa cita de espera.

Documentales a las cuales se les gradúa de valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 1292 del Código de Comercio.

5. Documentales Públicas.

- Cédula de identificación fiscal de Vicente Amado Mack Villanueva.
- Cédula de identificación fiscal de Carlos Romo Zavala.
- Cédula de identificación fiscal de la sociedad Vemera, S. de R.L. de C.V.
- Credencial expedida por el Instituto Federal Electoral de Vicente Amado Mack Villanueva.
- Copia de carátula de pasaporte de Carlos Romo Zavala.
- Cédula Profesional 1935549, del Licenciado en derecho Rafael Rodríguez Salazar.

Documentales con las que se da cumplimiento a lo previsto por el artículo 1061 fracción II y IV del Código de Comercio.

Sexto. Para estar en condiciones de resolver sobre la procedencia o improcedencia de la acción que nos ocupa, con vista de las pruebas aportadas o del derecho alegado, si el punto a discusión no amerita prueba material, y si es factible o no condenar al demandado de las prestaciones solicitadas por la parte actora; es menester como cuestión previa y para una mejor comprensión del caso a estudio, recurrir al texto normativo de los dispositivos legales que acto seguido se enuncian, pertenecientes a la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo los siguientes: Artículo 1.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles: ... III.- Sociedad de Responsabilidad Limitada. ...". Artículo 4o.- Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta Ley. Las sociedades mercantiles podrán realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por

las leyes y los estatutos sociales. Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración. En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley. Asimismo, en los estatutos se podrá prever que las asambleas de accionistas se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. Artículo 179.- Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva. Artículo 180.- Son asambleas ordinarias, las que se reúnen para tratar de cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 182. Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: I.- Prórroga de la duración de la sociedad; II.- Disolución anticipada de la sociedad; III.- Aumento o reducción del capital social; IV.- Cambio de objeto de la sociedad; V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad; VI.- Transformación de la sociedad; VII.- Fusión con otra sociedad; VIII.- Emisión de acciones privilegiadas; IX.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; X.- Emisión de bonos; XI.- Cualquiera otra modificación del contrato social, y XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial. Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo. Artículo 183.- La convocatoria para las asambleas deberá hacerse por el Administrador o el Consejo de Administración, o por los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos 168, 184 y 185. Artículo 184.- Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Administrador o Consejo de Administración o a los Comisarios, la Convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Administrador o Consejo de Administración, o los Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no lo hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de quienes representen el treinta y tres por ciento del capital social, exhibiendo al efecto los títulos de las acciones. Artículo 185.- La petición a que se refiere el artículo anterior, podrá ser hecha por el titular de una sola acción, en cualquiera de los casos siguientes: I.- Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos; II.- Cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el artículo 181. Si el Administrador o Consejo de Administración, o los Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, ésta se formulará ante el Juez competente para que haga la convocatoria, previo traslado de la petición al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios. El punto se decidirá siguiéndose la tramitación establecida para los incidentes de los juicios mercantiles. Artículo 186.- La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, o en su defecto, en el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172. Artículo 187.- La convocatoria para las Asambleas deberá contener la Orden del Día y será firmada por quien la haga.

Una vez analizadas las pruebas del autor del juicio, así como la aceptación de hechos de los demandados Lauro Antonio Tovar Juárez y Jorge Ricardo Cerón Triana, al no oponer excepción alguna, y ante la manifestación de conformidad del C. Oscar Ledezma García, es que se determina la procedencia de la acción especial.

Así se considera, en virtud de que el actor en su calidad de apoderado de la sociedad mercantil Vemera, Sociedad de R.L. De C.V., probó, en su orden, que su poderdante participa en el capital social de la moral Aloe Vemera, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, así como José Ulises Hernández Guerrero, Carlos Vásquez Pérez, Oscar Ledezma García, Vicente Alonso Trejo, Víctor Enrique Martínez Ángeles, Marco Antonio Ramos López, Jorge Ricardo Cerón Triana Lauro Antonio Tovar Juárez, Vicente Amado Mack Villanueva, por que así quedó establecido en el documento que protocolizó la constitución de la sociedad mercantil, esto en fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, a saber, instrumento público número 4,081, volumen LXXXII, ante la fe del Notario Público número 71, Lic. Carlos Hinojosa Cantú, en ejercicio en esta Ciudad, quedando asentado el citado capital social en la cláusula -SEXTA-, que se trata de un importe de partes sociales de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), de las cuales \$41,000.00 (cuarenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), son de la sociedad Vemera, S. de R.L. de C.V., y \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional), de cada uno de los demás socios fundadores, estando la administración de la sociedad a cargo de un administrador único o de un consejo de administración, (capítulo tercero, DE LA ADMINISTRACIÓN, cláusula DÉCIMA SÉPTIMA); con facultades y atribuciones necesarias para el objeto social señalado en la cláusula cuarta, e integrando el consejo de administración, el C. Vicente Amado Mack Villanueva, como presidente, y el consejo de vigilancia, por Jorge Ricardo Cerón Triana, Lauro Antonio Tovar Juárez y Oscar Ledezma García, presidente, secretario y tesorero, respectivamente; y que los demandados Administrador único, Vicente Amado Mack Villanueva y los integrantes del consejo de vigilancia, los C.C. Jorge Ricardo Cerón Triana, Lauro Antonio Tovar Juárez; y que se rehúsan a realizar la asamblea extraordinaria de socios de la moral Aloe Vemera S.P.R. De R.L. De C.V.; tan es así que en fecha (26) veintiséis de enero de dos mil veintiuno (2021), le fue notificado al C. Vicente Amado Mack Villanueva, en su domicilio ubicado en la Ciudad de San Luis Potosí, y en fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en un segundo domicilio, en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, ambas notificaciones mediante actuación notarial, de la carta por la que se le requería en su calidad de Administrador único, a fin de que realizará una convocatoria para todos los socios de la sociedad Aloe Vemera, a una asamblea extraordinaria para el (19) diecinueve de febrero de (2021) dos mil veintiuno, en el domicilio de la sociedad, lo que resulta de obvia y objetiva constatación con el acta notarial número 2,016, protocolizada por el Notario Público número 6, Lic. Luis Miguel Meade Rodríguez, en ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí, ocurriendo lo propio con la escritura pública número 3,042, ante la fe del Lic. Diego Armando Villanueva Morales, Notario Público 222, en ejercicio en el Estado de Tamaulipas, las cuales obran en autos, y a las que se concede valor probatorio pleno conforme a lo mandado por el numeral 398 del código adjetivo civil vigente en la entidad.

Por lo que, tomando en cuenta que el accionante manifestó en su escrito inicial de demanda (afirmación que debe decirse constituye un principio de prueba), particularmente en el capítulo de hechos, dígito 4 y 5, que en fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, fue celebrada la última asamblea general de socios de la sociedad mercantil Aloe Vemera, como así lo justificó con el instrumento público número 4,642, protocolizada ante la fe del Notario Público número 71, Lic. Carlos Hinojosa Cantú, en ejercicio en esta Ciudad, y desde principios del año dos mil veinte (2020), la sociedad mercantil ha presentado gran cantidad de cambios internos, que han sido derivados de su constante operación, encontrándose paralizada, y la falta de diligencia del Presidente del Consejo de Administración, le ha impedido continúe con sus actividades, al no existir apoderados o representantes suficientes para obligarla a la celebración de nuevos actos jurídicos, y ante ello resulta necesario convocar a una asamblea general extraordinaria de socios.; a lo que debe sumarse que del instrumento público número 4,081, volumen LXXXII, de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, que protocolizó el acta constitutiva de la sociedad mercantil Aloe Vemera S.P.R. De R.L. De C.V., en el cual quedaron establecidos los derechos y obligaciones de los socios, -CAPÍTULO DECIMO, cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA-, dentro de los que se destacan de la siguiente manera: "Son derechos y obligaciones de los socios: 1.- Responder de las obligaciones que contraiga la sociedad, en los términos de los Estatutos y las Leyes aplicables, hasta por el monto de sus aplicaciones.- 2.- Ejecutar oportunamente las labores que se les encomiende para el cumplimiento de los fines sociales y obtener los mejores rendimientos, de acuerdo con la técnica mas adecuada y aceptada por la Sociedad.- 3.- Conservar un buen estado los bienes e intereses de la Sociedad a su cuidado y aquellos

que sean de aprovechamiento colectivo.- 4.- Tomar parte en las Asambleas Generales, discutiendo y votando los asuntos que en ella se traten.- 5.- Ser Funcionario de la Sociedad, formando parte del Consejo de Administración, o de los demás cargos o comisiones que se le confieran.- 6.- Suscribir y pagar los certificados de aportación que le correspondan.- 7.- Ejecutar las actividades y acuerdos señalados por la Asamblea.- 8.- Contribuir para los gastos de Administración y a la formación de fondo de reserva y capitalización conforme a los presentes estatutos.- 9.- Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos que se le confieran por la Asamblea General u otros Órganos Sociales.- 10.- Percibir los suministros acordados por la Asamblea o el Consejo de Administración.- 11.- Informar a la Asamblea o el Consejo de Administración de cualquier irregularidad que afecte el buen funcionamiento de la Sociedad.- 12.- Participar en los beneficios, utilidades o pérdidas de la Sociedad, en los términos de los Estatutos, y específicamente los que se señale la Asamblea General.”

Ahora bien, y quedando acreditada la necesidad de celebración de una asamblea general extraordinaria, por los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, conforme al numeral 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y esto es la sociedad mercantil Vemera S. De R.L. DE C.V., al tener una parte social de \$41,000.00 (cuarenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional) y el C. Oscar Ledezma García, una participación de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional), del capital social, quien este último, por escrito de contestación de demanda, presentado ante la oficialía de partes de este distrito judicial, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, manifestó su conformidad con la solicitud de convocatoria judicial realizada por el autor del juicio, y tomando en cuenta el que el administrador único de la sociedad Aloe Vemera S.P.R. De R.L. De C.V., ha sido ayuno en la realización de la asamblea general extraordinaria, no obstante haber sido instado a ello en fechas veintiséis de enero y cuatro de febrero de dos mil veintiuno, siendo entonces que la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de quienes representen el treinta y tres por ciento del capital social, exhibiendo al efecto los títulos de las acciones, y, tomando en cuenta que en la última Asamblea General de Socios de Aloe Vemera, de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, los asuntos tratados en la orden del día fueron: lista de asistencia y declaración de quorum legal y la ratificación de poderes otorgados en acta constitutiva, como así se obtiene del instrumento público número 4,642, de misma fecha, ante el fedatario público número 71, Lic. Carlos Hinojosa Cantú, en ejercicio en esta Ciudad; por lo que, en apego al artículo 185 de la expresada Ley General de Sociedades Mercantiles, la petición de asamblea, podrá ser hecha por el titular de una sola acción, en cualquiera de los casos siguientes: cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos; cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el artículo 181 (LGSM). Si el Administrador o Consejo de Administración, o los Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, ésta se formulará ante el Juez competente para que haga la convocatoria, previo traslado de la petición al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios. El punto se decidirá siguiéndose la tramitación establecida para los incidentes de los juicios mercantiles.

Ahora bien, y tocante a las asambleas, conforme al capítulo tercero, cláusula novena del del instrumento constitutivo de la sociedad Aloe Vemera, se obtiene que: “La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones deberán ser cumplidas por el Administrador único o el Consejo de Administración, los Gerentes y demás funcionarios y empleados de la empresa; así mismo, las resoluciones de la Asamblea son obligatorias para ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.” y décima: “Las Asambleas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se ocuparán de aquellos asuntos que no estén reservados por la Ley o los estatutos para las asambleas extraordinarias, éstas se reunirán para tratar la modificación de la escritura social constitutiva o los estatutos.”; “DÉCIMA PRIMERA.- Las Asambleas, salvo caso fortuito o fuerza mayor se reunirán en el domicilio social, en cualquier tiempo que sean convocadas,...”.

Por tanto, las convocatorias para las asambleas ordinarias y extraordinarias se harán por el administrador único o por el Presidente del Consejo de Administración o la autoridad judicial, según lo plasmado en la cláusula décimo segunda, en la que se estableció lo siguiente “...Los socios que representen el treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitarles a aquellos, por escrito y en cualquier tiempo, que convoquen a una Asamblea General de Socios para tratar los asuntos que indiquen. También podrá hacer esa solicitud el titular de una aportación en los casos previstos en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria podrá

hacerse y remitirse por correo certificado con una anticipación de diez días cuando menos y deberá contener fecha, hora, lugar, orden del día y firma de quien convoca. No será necesaria la convocatoria cuando estén reunidos los socios que representen la totalidad del capital social.”

Sexto. Decisión. Por lo que, bajo ese talante y, tal y como ya se había adelantado, deberá declararse procedente y fundada la acción especial mercantil sobre solicitud de convocatoria judicial de asamblea de socios, promovida por el C. Carlos Romo Zavala, en su carácter de apoderado de Vemera, S. de R.L. de C.V., en contra de Aloe Vemera, S. P.R. De R.L de C.V.; Vicente Amado Mack, en calidad de presidente del consejo de administración de socios y, Jorge Ricardo Cerón Triana, Lauro Antonio Tovar Juárez y Oscar Ledezma García, en su calidad de miembros del consejo de vigilancia; razón por la cual, se convoca judicialmente a todos y cada uno de los socios de la sociedad mercantil Aloe Vemera, S. P.R. De R.L de C.V., a la asamblea general extraordinaria de socios que se celebrará el día CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, A LAS 11:00 (ONCE) HORAS, en el domicilio de la sociedad, ubicado en calle Ignacio Allende número 810 D, de la colonia Centro, C.P. 87000, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, para tratar y resolver los asuntos contenidos en la siguiente “Orden del día de la Asamblea Extraordinaria”, a saber: 1) Discusión y, en su caso, aprobación de la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad. 2) Discusión y, en su caso, aprobación de la remoción y designación de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. 3) Discusión y, en su caso aprobación de la remoción y designación de miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad. 4) Discusión y, en su caso aprobación de la revocación y otorgamiento de poderes. Designación de delegados especiales.

Precisando que la convocatoria deberá ser publicada mediante aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos quince días antes de la fecha señalada para la reunión, así como en el periódico Oficial del Estado en los mismos términos.

Por último, se absuelve a los demandados del pago de gastos y costas originados con la tramitación del asunto al no haber suscitado controversia alguna, y por ende no haberse conducido con temeridad o mala fe.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

Primero. La parte actora acreditó su acción y los demandados, Aloe Vemera, S. P.R. De R.L de C.V.; y Vicente Amado Mack, en su carácter de presidente del consejo de administración de socios; Jorge Ricardo Cerón Triana, Lauro Antonio Tovar Juárez, en su calidad de miembros del consejo de vigilancia, fueron rebeldes, mientras que el C. Oscar Ledezma García, manifestó su conformidad con la pretensión del enjuiciante.

Segundo. Ha procedido el presente juicio especial mercantil promovido por el C. Carlos Romo Zavala, en su carácter de apoderado de Vemera, S. de R.L. de C.V., en contra de Aloe Vemera, S. P.R. De R.L de C.V.; y Vicente Amado Mack, en su carácter de presidente del consejo de administración de socios; Jorge Ricardo Cerón Triana, Lauro Antonio Tovar Juárez y Oscar Ledezma García, en su calidad de miembros del consejo de vigilancia.

Tercero. Se convoca judicialmente a los socios de la sociedad mercantil denominada Aloe Vemera, S. P.R. De R.L de C.V., a la asamblea general extraordinaria de socios que se celebrará el día CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, A LAS 11:00 (ONCE) HORAS, en el domicilio de la sociedad, ubicado en calle Ignacio Allende número 810 D, de la Colonia Centro, C.P. 87000, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, para tratar y resolver los asuntos contenidos en la siguiente “Orden del día de la Asamblea Extraordinaria”, a saber: 1) Discusión y, en su caso, aprobación de la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad. 2) Discusión y, en su caso, aprobación de la remoción y designación de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. 3) Discusión y, en su caso aprobación de la remoción y designación de miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad. 4) Discusión y, en su caso aprobación de la revocación y otorgamiento de poderes. Designación de delegados especiales.

Precisando que la Convocatoria deberá ser publicada mediante aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos quince días antes de la fecha señalada para la reunión, así como en el periódico Oficial del Estado en los mismos términos.

Cuarto. No se hace especial condena de pago de costas del juicio, por las razones expuestas en el considerando ultimo de esta sentencia decisoria.

Notifíquese personalmente a las partes. Así lo resolvió y firma el Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Rubén Galván Cruz. Lic. Anastacio Martínez Melgoza.

Enseguida se hizo la publicación de ley. Conste.
L'RGCL'AMM/L'MIAM. Exp.0034/2023 ”

A T E N T A M E N T E
CD. VICTORIA, TAM., A 11 DE MARZO DE 2024.
JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. RUBEN GALVÁN CRÚZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA
nect.

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000028475775

Archivo Firmado: 1_EDICTO_EX_00034-2023_41_28-01-2025_13-12-20.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000016887	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-01-28T19:21:07Z / 2025-01-28T13:21:07-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	7c 9d 39 b2 a8 c5 b2 29 81 cf c2 f6 70 ff ea 28 fa 52 02 47 87 36 3e a4 1f 33 34 bd 99 b0 7b 49 1d 86 45 85 00 86 13 ed 16 96 ad 46 c2 c5 13 0b 11 a8 3a a5 df 62 06 e3 16 bb e1 ab 39 89 92 aa 4a a6 03 7f 17 4e c1 34 f5 04 2c b8 d3 b4 06 02 73 65 e0 cd 0c 75 02 12 27 a2 6d be 21 c4 02 82 cc dd c0 ee 84 df fd c0 ae 9d 6c 29 0f 88 df bd d2 22 cb 7b 0f 11 35 71 64 db 80 06 00 74 3f f0 90 5d 9f 13 cb 05 c4 e3 d3 a8 64 52 95 4b de ce 6c a0 40 ff 07 30 aa 3e 41 26 11 38 59 00 e1 3a 5f 93 a3 7e f1 1d b1 32 dc 19 ee dd d7 0a 72 7b b6 2f 1c 53 1d 54 a4 73 96 6b 71 de 84 f7 06 50 ca c8 64 0e 33 50 0a d1 e8 04 a1 b9 ca 77 3d 7d ed 49 6d 96 b6 23 14 7e ec 16 7f b3 8e 2e d3 93 9c 4d 15 91 9f df e4 73 fb 90 07 bd 72 8f 8b 93 75 91 6e bc bc ab 90 8b c2 37 de 1f d7 cd 7f a4			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-01-28T19:21:08Z / 2025-01-28T13:21:08-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000016887			

